

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

1. Del Proceso Legislativo

- **1.1.** En sesión del 23 de mayo de 2019, ingresó la iniciativa a efecto de reformar los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- **1.2.** En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 29 de mayo de 2019 se radicó la iniciativa, y se fijó metodología para su estudio y análisis, la cual consistió en: remitir, por medio de oficio, la iniciativa para solicitar opinión a: Supremo Tribunal de Justicia; Coordinación General Jurídica; Ayuntamientos del Estado de Guanajuato; y, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil



cuyos objetos sociales sean la transparencia, el gasto público o la seguridad pública. Por medio de correo electrónico a: las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles. Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. Integrar una mesa de trabajo con: diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; y, reunión o reuniones de la mesa de trabajo. Reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. Reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen, metodología aprobada por unanimidad.

1.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones dieron respuesta, los ayuntamientos de Santiago Maravatío, Romita, León, Doctor Mora, Coroneo, Uriangato, Celaya, Jaral del Progreso, la asociación Ex Policías y Ciudadanos de México Unidos Contra la Inseguridad A.C. y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. En reunión de mesa de trabajo de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones se dio seguimiento a los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa, en dicha mesa participaron la diputada y diputados integrantes de la Comisión, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el Poder Judicial, así como los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la secretaría técnica de la comisión, dichos trabajos contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

2. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones



En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforman los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos noveno y décimo establece que:

« [....]La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con Jo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. - Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública [...]»

En atención a ese expreso mandato de la Ley Suprema; y como una patente expresión del federalismo mexicano, se instituyó el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un principio por la abrogada «Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública»; y refrendado, con posterioridad, por la vigente Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública



expedida por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2009.

Dicha disposición, que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene como finalidad regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de manera primordial establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades federativas y los Municipios, en materia de seguridad pública.

De esa manera, quedan orgánica y materialmente incluíos los tres órdenes de gobierno en las delicadas y trascendentes funciones de preservar las libertades, el mantenimiento de la paz pública y el orden mediante la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y persecución de las conductas delictivas y la reinserción social del condenado, de acuerdo con lo que a cada uno corresponda en el ámbito de sus legales competencias.

En ese marco, surgió en nuestro Estado la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que fue expedida por Decreto número 188 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número del 25 de noviembre de 2014.

Ese cuerpo normativo, en vía de armonización, reproduce, en el ámbito local, los propósitos generales de la legislación federal de la materia; haciendo una distribución de competencias de manera complementaria y transversal de cada una de las instancias que componen el Sistema Estatal de Seguridad Pública de las cuales fija sus respectivos ámbitos de aplicación de la Ley, procurando la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos.

Resulta evidente que el ejercicio de esas atribuciones conlleva un riesgo para la seguridad personal, la salud, la integridad y hasta la vida de los servidores públicos involucrados en las acciones de investigación, persecución y combate al delito y que el Sistema debe proveerles de los elementos necesarios para que la preservación de su seguridad.

No obstante, la legislación federal no incluyó en su texto disposiciones expresas relativas a la preservación de la seguridad de los servidores públicos involucrados en el ejercicio de las funciones relativas a la consecución de la seguridad pública, en especial las referentes a la persecución de los delitos y combate directo a la violencia.

Las únicas prevenciones que en el plano federal se han expedido son las relativas al **DECRETO** por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la



Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y **de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;** publicado en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo artículo Sexto Transitorio se establece:

«Sexto. El Procurador General de la República y los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán un año contado a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente.»

De igual manera, en forma un tanto tangencial, en fecha 17 de junio de 2016, se incluyeron disposiciones referentes a la preservación de la seguridad de los servidores públicos insertos en el ámbito de las acciones de seguridad ciudadana; al expedirse el **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito, **que reformó diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en cuyo artículo Sexto Transitorio se dispone:**

«Sexto.- La Procuraduría General de la República propondrá al seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública la consecución de los acuerdos que estime necesarios entre las autoridades de las entidades federativas y la federación en el marco de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal»

En dicha Ley, se define a la Persona Protegida, como «Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal». Asimismo, dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido, e incluye en última instancia a los servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso; aclarando que para tales efectos, el riesgo es, «la Amenaza real e



inminente que, de actualizarse, expone la vida e integridad física de la Persona Protegida, por su intervención en un Procedimiento Penal».

Cabe precisar, que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de diciembre de 2018, no se incluye norma alguna que imponga que al Fiscal General se le deba otorgar protección para él y su núcleo familiar por el tiempo de su encargo y tres años más, como sí se establece en el ámbito local en el artículo 19 de la Ley que aquí aprobamos.

Esa misma tendencia **sobreprotectora** con nuestros funcionarios locales, ocurre en nuestra Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 37 se establece que el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría y el Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, contarán con protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia, así como por un periodo de tres años al cesar en sus funciones, siempre y cuando no sea removido por una causa grave imputable a ellos, y que también tendrán derecho a recibir las medidas de protección el cónyuge, concubina, concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado, durante el mismo periodo de tiempo en que la reciba el servidor público.

De manera complementaria, en el artículo 39 se establece esa prerrogativa para los presidentes municipales y sus núcleos familiares hasta por un año; y en el artículo 40 de dicha Ley, se impone, como restricción, la confidencialidad de los datos relativos a datos la identidad de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial; lo cual pone en relieve la circunstancia de que, para dicha protección no sólo se distraen los famosos ayudantes, escoltas o guaruras, que son agentes que deberían estar realizando actividades de seguridad general, en lugar de ocuparse de manejar el vehículo y bridarle seguridad personalísima a funcionarios y exfuncionarios, sino que también se pervierte la finalidad de bienes materiales y equipo cuya función primordial era la construcción de un ambiente seguro para todos y no sólo para unos cuantos que se pueden contar con los dedos de una mano.

Esa distracción de los recursos presupuestarios destinados originariamente a la satisfacción de necesidades generales, que con toda certeza se traduce en la disminución de la eficacia en el combate contra la violencia y la inseguridad ciudadana, es repudiada por la población en general, quien no ve con buenos ojos que los servidores públicos de alto rango sean asistidos por aparatosos equipos de ayudantía y seguridad; y menos que éstos sean solventados con recursos del erario.

La parafernalia con la que suelen alardear ciertos burócratas de alto nivel, cuya grosera ostentación los coloca fuera de los márgenes de la realidad cotidiana que vive la generalidad de los guanajuatenses.

En días pasados se ventiló en los medios un problema que nuestro Grupo Parlamentario detectó desde que estábamos diseñando nuestra agenda legislativa



ciudadana; y no es otro, sino el referido al profundo rechazo social que existe respecto a la existencia de ese privilegio del que inmerecidamente gozan algunos ex servidores públicos del Estado de Guanajuato, y que no es otro sino el injustificado otorgamiento de escoltas a cargo y en detrimento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La sociedad lo considera injusto porque rompe con el principio del trato igualitario que debemos recibir todos los miembros del cuerpo social; y porque trata de procurar seguridad personalísima a personas que si bien, en teoría sirvieron a la población, ya no lo hacen, y se les proporciona cuando que la seguridad para todos, es una de las asignaturas pendientes más sentidas por los guanajuatenses.

El uso de escoltas es repudiado porque genera un gasto ocioso cuando los recursos para la seguridad ciudadana no sólo son limitados, sino que se aprecian escasos; y porque además lesiona sensiblemente la economía de la mayor parte de los municipios de la entidad.

Además, aun cuando la ley que proponemos reformar penaliza el desvío de las funciones de custodia si llegaren a aplicarse a otras actividades, es frecuente encontrar a esos guardianes en el surtimiento de la despensa o aplicados a las tareas del hogar de los exfuncionarios.

La concesión de escoltas a los exfuncionarios, en general, es un lujo y un dispendio de recursos públicos que gratifica inmoderadamente a quienes el pueblo señala por su notoria incompetencia en la lucha contra el crimen, en donde, con toda certeza, no dejaron ningún pendiente por no haberle causado el más mínimo agravio a los delincuentes.

Por otro lado, no cuestionamos y claro que entendemos que en algunos casos la protección y seguridad de algunos exfuncionarios resulta ser necesaria, empero, esta necesidad debe ser plenamente justificada, pues debe acreditarse la **extrema necesidad** de contar con este beneficio.

Entiéndase la extrema necesidad desde una perspectiva de seguridad integral de las personas como: "Aquel estado de indefensión en que se encuentra una persona que corre el riesgo de perder la vida o verse menoscabada en su integridad física, si no sale de él'.

Luego entonces, se puede decir que, para el caso en concreto, con la presente iniciativa se pretende establecer que los exfuncionarios que deseen gozar de este beneficio, deberán acreditar suficiente y fehacientemente la aludida extrema necesidad, lo que implica también que sea a solicitud de parte interesada, es decir, para hacerse de ella deberán valerse de todo aquello que pueda demostrar que la protección y seguridad personal le es absolutamente indispensable para vivir en armonía y sin temor a ser afectados en su persona.

Así las cosas, esta iniciativa se motiva de manera fundamental, porque ante los cuestionamientos de la opinión pública sobre las causas de dicho otorgamiento inmerecido,



los defensores de ese privilegio sólo encontraron como justificación el muy elástico principio de legalidad, que lo mismo sirve para un roto que para un descosido, como en este caso, en el que la contundente respuesta fue: "Se les otorgan esos beneficios porque así lo dispone la ley".

Si la única justificación para esa impopular, injusta, inmerecida y ociosa prerrogativa es su inclusión en la disposición legal, pues modifiquemos la ley, que es a lo que atentamente los convocamos en esta reforma.

Así, para dar congruencia, pero sobre todo materialización jurídica a los argumentos esgrimidos, resulta necesario **reformar** los artículos **37, 37-1, párrafo segundo y 41;** todos ellos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, tal y como lo proponemos en el proyecto de Decreto a través de esta iniciativa.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, quienes suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, se causarían los siguientes impactos:

JURÍDICO: De aprobarse las reformas aquí propuestas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dicha disposición general, estratégica para la atención de una de las necesidades más sentidas de la población, como lo es la consecución de la paz pública y la tranquilidad social, se ajustaría de manera más estricta a la concreción de finalidades cada vez más amplias, incluyentes e integrales que las de solo proporcionar un retiro confortable a algunos de los funcionarios de las administraciones estatal y municipales.

ADMINISTRATIVO: En caso de que se apruebe la iniciativa que proponemos, no existe razón alguna para que se causen impactos en la esfera administrativa del Estado de Guanajuato.

PRESUPUESTARIO: De llegar a aprobarse la reforma que proponemos, una vez concluido el proceso legislativo, no se tiene prevista ninguna repercusión en el monto presupuestario, pues los agentes y bienes materiales aplicados a la custodia y ayudantía de los ex funcionarios estatales y municipales revertirían a la realización de las funciones que inicialmente les fueron asignadas.

SOCIAL: Contribuiría a garantizar un trato más igualitario entre gobernantes y gobernados, al permitir que se destierre el otorgamiento de fueros y privilegios a personas que cuando ejercieron el poder público no siempre se destacaron por su atingencia en el cumplimento de sus obligaciones constitucionales.»



Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa por la que se reforman los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, es posible y necesaria, esto a partir de los trabajos realizados en la mesa de estudio y análisis que la Comisión desarrolló y consideró pertinente dictaminar en sentido positivo la iniciativa, sin embargo, es necesario realizar adecuaciones a la iniciativa con la finalidad de contribuir y perfeccionar la norma.

Quienes dictaminamos nos ocupamos de realizar las propuestas de redacción y cambios a la iniciativa que se enuncian a continuación: Para el caso de funcionarios estatales, en relación a que se les podrá otorgar la protección y seguridad personal a las autoridades señaladas, al concluir sus funciones o al gozar de una licencia, salvo manifestación expresa del exfuncionario en la cual señale no requerir de tales servicios, y no sean removidos por una causa grave imputable a ellos.

Dicha protección se otorgará por un periodo no mayor a tres años y en el caso de ejercicio por un periodo menor a esa temporalidad, será otorgada hasta por igual término de desempeño de la función y previo al otorgamiento de la protección y seguridad personal, la Secretaría realizará un estudio de riesgo, el cual definirá el tiempo por el que ha de concederse, temporalidad que, bajo ninguna circunstancia superará la temporalidad referida.

En el caso del ayuntamiento podrá otorgar la protección y seguridad personal al concluir sus funciones o al gozar de una licencia, a las autoridades señaladas, cuando así lo soliciten.

La protección se otorgará por un periodo no mayor a un año y en el caso de ejercicio por un período menor a esa temporalidad, será otorgada hasta por igual término de desempeño de la función.

Previo al otorgamiento de la protección y seguridad personal, la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente, realizará un estudio de



riesgo, el cual definirá el tiempo por el que ha de concederse, temporalidad que, bajo ninguna circunstancia superará la referida.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículos 37 en su segundo párrafo y se adicionan un tercer y cuarto párrafos a los artículos 37 y un tercer, cuarto y quinto párrafos al 37-1 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Protección y seguridad...

Artículo 37. Contarán con protección...

I a V...

Se les podrá otorgar la protección y seguridad personal a las autoridades señaladas, al concluir sus funciones o al gozar de una licencia, salvo manifestación expresa del exfuncionario en la cual señale no requerir de tales servicios, y no sean removidos por una causa grave imputable a ellos.

La protección se otorgará por un periodo no mayor a tres años y en el caso de ejercicio por un periodo menor a esa temporalidad, será otorgada hasta por igual término de desempeño de la función.

Previo al otorgamiento de la protección y seguridad personal, la Secretaría realizará un estudio de riesgo.



Protección y seguridad...

Artículo 37-1. El Presidente y...

Al término de...

El ayuntamiento podrá otorgar la protección y seguridad personal al concluir sus funciones o al gozar de una licencia, a las autoridades señaladas, salvo manifestación expresa del exfuncionario en la cual señale no requerir de tales servicios, y no sean removidos por una causa grave imputable a ellos.

La protección se otorgará por un periodo no mayor a un año y en el caso de ejercicio por un período menor a esa temporalidad, será otorgada hasta por igual término de desempeño de la función.

Previo al otorgamiento de la protección y seguridad personal, la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente, realizará un estudio de riesgo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de marzo de 2021 La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo



AUTORIDAD CERTIFICADORA

Descripción:



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, reformar los artículos 37, 37/1 y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública

Los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada

por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar los artículos 37, 371 segundo párrafo y

41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Información de Notificación:

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H

Congreso del Estado de Guanajuato

J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

Destinatarios: MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado

de Guanajuato

HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

ISIDORO BAZALDUA LUGO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado

de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210322130034482.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE				
Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente	
FIRMA				
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	22/03/2021 07:02:48 p. m 22/03/2021 01:02:48 p. m.	Status:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256			
1f-7b-a3-c5-48-48-c9-02-29-3d-60-5e-cd-f0-e5-ec-a4-ee-a3-f0-4b-be-42-b1-d5-54-8d-95-ab-72-e5-23-3c-e0-00-ad-65-ce-d7-d8-e0-54-0a-45-12-d3-91-9c-35-e9-76-8d-91-a3-e7-a7-cc-0a-04-b4-99-b9-71-2f-fe-45-c3-a8-1c-79-92-50-8e-99-09-4c-3d-52-9d-4c-82-dd-69-22-90-dd-54-a0-4c-a1-ed-9c-58-0d-af-87-7d-87-c2-9b-1e-5b-25-bf-27-22-06-70-43-9e-b8-f5-67-55-c5-64-07-3b-a5-60-61-20-84-50-63-39-5e-b3-3e-02-c6-0a-ff-5e-f1-92-d7-dd-8d-9d-c0-1c-26-bf-11-c4-b2-45-43-a3-04-86-72-9a-58-12-75-df-91-c4-d1-40-1f-48-ad-cf-d7-61-c1-a4-02-63-a3-b9-4e-74-ad-7e-77-aa-b7-c8-63-c2-b1-3b-c5-3f-4b-33-ea-4c-de-8b-22-e8-1d-36-2c-01-15-dc-76-a1-cb-e2-3e-a2-d9-92-6b-4f-87-0c-03-f1-be-7d-8b-ec-b9-17-bb-c5				

OCSP		
Fecha (UTC/CDMX):	22/03/2021 07:03:45 p. m 22/03/2021 01:03:45 p. m.	
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	
	TSP	

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:03:48 p. m. - 22/03/2021 01:03:48 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520150282571566

Datos Estampillados: OmO7S+4UhqmAVHgiNWyn46WZfsU=

CONSTANCIA NOM 151

231714524

Fecha (UTC/CDMX): 22/03/2021 07:03:47 p. m. - 22/03/2021 01:03:47 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Índice:

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE					
Nombre:	HÉCTOR HUGO VARELA FLORES	Validez:	Vigente		
FIRMA					
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 05:08:41 a. m 22/03/2021 11:08:41 p. m.	Status:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	3f-aa-ee-da-1d-f6-3f-4d-24-53-51-3d-6f-ac-f4-30-bc-d0-7e-d5-a7-13-0c-6d-4c-e3-b8-60-ad-5d-4b-c4-6b-47-91-b9-60-de-a2-87-cb-d6-8d-eb-0a-75-b3-19-43-ef-7f-54-89-92-13-f8-1a-d3-bd-32-e5-dc-82-2f-93-d6-33-c1-be-5d-4a-2b-53-23-06-67-18-8b-ea-ac-f6-b8-05-5b-d9-ae-8c-27-c3-29-d0-8d-8f-59-f6-15-3d-c7-4d-ad-62-7a-b0-ec-1c-45-c0-ce-e3-bd-f6-45-e4-69-df-31-9c-a5-33-54-1c-90-0d-07-60-ef-ab-23-78-72-3e-13-a0-b2-8f-4a-7c-c3-90-44-9f-a1-91-ce-da-fd-9d-3c-2b-bd-01-48-a6-0b-f3-47-b2-72-b7-cb-77-a0-4c-9a-a0-37-93-1d-34-6f-4a-38-36-f2-9d-37-7b-be-1e-a3-c9-61-16-10-12-f3-e0-6f-2c-08-ff-89-2c-c3-fb-9d-75-a7-6c-40-1b-79-c4-bd-e3-ba-2e-41-e6-9d-00-f2-68-bf-ab-f6-69-74-f7-7f-48-87-c6-1b-7c-9d-ce-05-ed-65-86-45-44-04-14-62-e5-b2-67-c0-d2-c3-d8-6e-82-9b-a1-c0-18-fb-aa-80-66-bc-70-18				

	OCSP
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 05:09:38 a. m 22/03/2021 11:09:38 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 05:09:40 a. m. - 22/03/2021 11:09:40 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520513809908913

Datos Estampillados: DVpUaFwPQerS4HJE1z84mca/mOw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231847590

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 05:09:41 a. m. - 22/03/2021 11:09:41 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:08:19 p. m. - 23/03/2021 09:08:19 a. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

85-f7-83-bf-a4-e9-bc-39-07-0f-9b-89-3d-07-0b-0f-2f-4c-d4-ca-bc-57-26-86-45-65-df-cc-70-ac-07-49-d7-4c-6c-75-8a-09-63-30-1c-1e-4e-5b-58-d9-50-3b-83-63-03-88-d3-40-9c-b4-be-39-0a-aa-d4-2d-86-8b-92-2c-9d-4d-43-a2-e0-6d-af-0a-5f-a2-29-d1-ef-6f-f7-55-d6-30-e2-42-88-84-37-ed-f1-31-be-0d-d6-f9-78-b0-0c-11-40-cb-9c-da-76-eb-9b-c5-07-cc-b4-3d-32-66-e9-86-c0-7c-a1-1f-e1-65-88-1d-5c-17-50-0d-d6-d9-76-d9-

Cadena de Firma: 5e-08-d0-df-ad-9f-97-dc-87-8f-90-57-bf-ad-0b-77-04-91-da-c8-fd-c9-13-2c-83-cd-d9-71-67-0d-40-a5-33-a7-7a-06-84-a9-cc-43-16-35-62-48-c7-ad-40-e0-c2-34-3a-4f-33-bd-c8-a2-db-22-c9-15-6d-dd-60-

e3-8d-0d-07-40-f9-88-2d-35-84-c6-6e-64-0d-4c-0f-73-35-3f-21-24-70-1d-00-c1-40-8d-df-fc-fa-7b-3a-05-47-a9-ab-9b-f7-6c-85-86-07-92-45-8f-fa-90-81-b2-0f-5f-7c-6a-20-18-d0-2a-fb-3b-e3-1d-fe-ae-f5-

7c-c1-da

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:09:17 p. m. - 23/03/2021 09:09:17 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:09:19 p. m. - 23/03/2021 09:09:19 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520873592442669

Datos Estampillados: UP9QtsSZZSOUMmvDyskBmkNkXGY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231865634

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:09:20 p. m. - 23/03/2021 09:09:20 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE				
Nombre:	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	Validez:	Vigente	
FIRMA				
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 03:41:27 p. m 23/03/2021 09:41:27 a. m.	Status:	Válida	

Algoritmo: RSA - SHA256

b2-3d-cc-75-10-34-c9-89-80-96-0f-94-cb-02-91-08-36-10-81-a5-f7-59-12-a6-84-b0-a9-23-b7-e7-ff-54-66-eb-ac-dd-66-27-b3-d3-7d-aa-8d-51-d3-31-ab-28-06-ad-c1-e6-27-f5-82-f0-95-3d-4a-ae-f3-c5-fd-73-2a-d0-9c-14-5e-fd-4f-64-34-52-f9-05-7c-62-a2-30-f3-39-94-eb-51-c6-3e-be-86-8b-ab-96-94-7d-2b-71-d4-d9-da-c3-4a-cc-c1-ca-07-12-c3-ae-94-04-ad-49-0d-65-7d-26-88-1e-d4-b5-0c-91-8e-30-95-25-e4-

Cadena de Firma:

99-24-a2-42-ba-3e-f0-d1-48-5b-fe-13-3d-93-0b-94-6b-00-66-3f-87-58-98-88-50-9d-6f-00-dd-8c-7b-59-7a-93-9c-5e-59-4d-4c-f7-31-41-ed-89-5b-2a-30-6c-40-b5-41-44-3a-0d-98-ad-23-a5-d0-aa-67-a0-6b-6e-fe-0d-a5-20-a5-43-a2-7e-af-50-9c-62-70-62-5c-53-9c-df-6c-d2-6b-8d-99-47-f6-cc-0a-d1-3b-07-7d-d1-42-c9-9a-51-61-ad-49-ad-79-97-32-db-7c-c1-bf-2a-99-f7-f7-41-9d-dd-19-81-ea-21-b3-1c-22-70-d1-42-c9-9a-51-61-ad-49-ad-79-97-32-db-7c-c1-bf-2a-99-f7-f7-41-9d-dd-19-81-ea-21-b3-1c-22-70-d1-42-c9-9a-51-61-ad-49-ad-79-97-32-db-7c-c1-bf-2a-99-f7-f7-41-9d-dd-19-81-ea-21-b3-1c-22-70-d1-42-c9-9a-51-61-ad-49-ad-79-97-32-db-7c-c1-bf-2a-99-f7-f7-41-9d-dd-19-81-ea-21-b3-1c-22-70-d1-42-c9-9a-51-61-ad-49-ad-79-97-32-db-7c-c1-bf-2a-99-f7-f7-41-9d-dd-19-81-ea-21-b3-1c-22-70-d1-42-c9-9a-51-61-ad-49-ad-79-97-32-db-7c-c1-bf-2a-99-f7-f7-41-9d-dd-19-81-ea-21-b3-1c-22-70-d1-42-c9-9a-51-61-ad-49-ad-79-97-32-db-7c-c1-bf-2a-99-f7-f7-41-9d-dd-19-81-ea-21-b3-1c-22-70-d1-42-c9-9a-51-61-ad-49-ad-79-97-32-db-7c-c1-bf-2a-99-f7-f7-41-9d-dd-19-81-ea-21-b3-1c-22-70-d1-42-c9-9a-51-d1-42-c9-9

15-e7-39

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:42:25 p. m. - 23/03/2021 09:42:25 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

OCSP

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:42:27 p. m. - 23/03/2021 09:42:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520893471587993

Datos Estampillados: EtlExKZEzDMKzNrABpfTbiw7220=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231870238

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:42:28 p. m. - 23/03/2021 09:42:28 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada